

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **108**

Fecha: 17/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00197	Ordinario	YADIRA FERNANDA - SOLIS ROJAS	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.	Auto niega recurso de reposición PRIMERO: NC REPONER para revocar el auto de sustanciación No. 058 del 02 de febrer de 2023, SEGUNDO: RESTABLECER los términos de traslado a la parte	14/07/2023	
19001 31 05 002 2019 00242	Ordinario	VIRGINIA GOLONDRINO YUNDA Y OTROS	NASSER JAMIL NASIF	Auto niega petición 1.-OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior er el presente asunto, mediante proveído de 16 de diciembre de 2022. 2.-:NIEGUESE la solicitud de aclaración del auto adiado	14/07/2023	
19001 31 05 002 2020 00041	Ordinario	RUBEN LEANDRO CARAMAZANA FERRER	OSCAR GERARDO - DORADO MOLINA	Auto da por no contestada y fecha conciliación hasta Jueves Tiene por no contestada la demanda por parte del señor OSCAR GERARDC DORADO MOLINA; quien se encuentra debidamente notificado del autc admisorio, conforme con lo antes	14/07/2023	
19001 31 05 002 2021 00144	Ordinario	DAGON DIDIMO - ORDOÑEZ	INVERSAV S.A.	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS De INVERSAV S.A y fija: Jueves 18-Enero-2024. Hora:9 :30 a.m. NMF	14/07/2023	
19001 31 05 002 2021 00183	Ordinario	ARNULFO - MENESES NAVIA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto reconoce personería Para actuar al Apdo Jud Entidac demandada UGPP, Abogado Carlos Alberto Vélez Alegría/JFRB	14/07/2023	1
19001 31 05 002 2021 00183	Ordinario	ARNULFO - MENESES NAVIA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS Señala Audiencia Virtual viernes 11 agosto 2023 H:09:30 a.m./JFRB	14/07/2023	1
19001 31 05 002 2021 00212	Ejecutivo	JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE	ANA LUISA - BEJARANO IMBAQUIN	Auto fija fecha resolver excepciones excepciones propuestas por e curador Ad-Litem, lunes 27 noviembre 2023 H:09:30 a.m./JFRB	14/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00216	Ordinario	JAIME EFRAIN - ENRIQUEZ ZARAMA	RTS SUCURSAL SAN JOSE POPAYAN	Auto da x contestada dda y fecha conciliación hasta juzgan ADMITE la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la Sociedad RTS S.A.S.... SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de	14/07/2023	
19001 31 05 002 2021 00291	Tutelas	JOSE EDISON - VERA VARELA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto corre traslado incidente desacato VINCULA A UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023 flm	14/07/2023	
19001 31 05 002 2022 00117	Ejecutivo	ELIECER - CERON HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación Realizada el 13 junio de 2023 por el Liquidador Judicial Suntos Laborales al servicio del Juzgado, cor fecha de corte a 31 mayo 2023. Igualmente estipula el valor de agencias	14/07/2023	1
19001 31 05 002 2022 00313	Ordinario	FULGENCIO ENRIQUE - MONTALVO HURTADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto admite demanda 1.- AVOCAR el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por intermedio de apoderada judicial, por el señor FULGENCIO ENRIQUE MONTALVO	14/07/2023	
19001 31 05 002 2023 00153	ACCIONES DE TUTELA	(FLM) SAMIR - ROSERO OBREGON TD 19214	EPCAMS POPAYAN	Auto admite tutela flm	14/07/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

17/07/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO  
JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 539**

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:**

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2019 00197 00**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
**DEMANDANTE: YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS**  
APODERADO(A): Dra. JENNIFER YOLANDA VALENCIA RIVERA  
**DEMANDADAS: POSITIVA Cía. DE SEGUROS S.A.**  
VINCULADA: **MARISOL MORENO GONZÁLEZ**  
APODERADOS: Dr. CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA,  
Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ

Con escrito adiado el 13 de febrero de la presente anualidad, allegado mediante correo electrónico recepcionado en el buzón oficial del Despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, la señora YADIRA FERNANDA SOLIS ROJAS, interpuso recurso de reposición en contra del auto calendarado el 02 del citado mes y año, recurso que fuera allegado en forma oportuna.

Menciona la recurrente que en la audiencia pública llevada a cabo el 21 de noviembre de 2022, el Despacho adelantó las distintas etapas de la diligencia contemplada en el artículo 77 del C.T.S.S., entre ellas la de la fijación del litigio, estableciendo de forma certera que la señora **MARISOL MORENO GONZALEZ**, fue vinculada al presente proceso en calidad de demandada, sin que presentara además de la contestación de demanda, una demanda adicional, derecho que le asistió desde el auto que dispusiera su vinculación al proceso, fechado el 9 de septiembre de 2019, modificado con proveído del 11 de octubre de 2022 en el que le fuera puesto expresamente en conocimiento tal derecho, al tenor de lo ordenado en el art. 63 *ejusdem*.

Así pues, la recurrente por vía de reposición, solicita hoy, se revoque la decisión de admitir la demanda que la señora **MARISOL MORENO GONZALEZ**, como interviniente excluyente, presentara el 13 de enero de la presente anualidad y que fue aceptada mediante auto del 02 de febrero de 2023, al considerar que es extemporánea, bajo el entendido de que debió formularse antes de llevarse a cabo la **audiencia inicial**, que equipara a la del artículo 77 del C.P.T.S.S, llevada a cabo el pasado 21 de noviembre de 2022.

En consideración a lo expuesto por la recurrente, debe el Despacho advertir que la audiencia inicial regulada en el art. 372 CGP, no está contemplada dentro del proceso ordinario laboral, concretamente en los arts. 77 y 80 CPTSS. Esto significa que las etapas de proceso ordinario laboral tienen regulación propia, sin que exista lugar a la aplicación analógica que permite el art. 145 *Ibidem*, por cuanto, se itera,

la actuación o desarrollo del proceso ordinario laboral y sus audiencias, están expresamente contenidas y desarrolladas en los citados artículos.

Lo anterior implica que existiendo regulación expresa en la codificación procesal laboral y no siendo aplicable lo dispuesto en el art. el art. 372 CGP, la admisión de la demanda presentada el 13 de enero de esta anualidad, por la señora **MARISOL MORENO GONZALEZ** como interviniente excluyente en aplicación de lo dispuesto en el art. 63 CGP sería posible con posterioridad a la realización de la audiencia de que trata el art. 77 CPTSS, considerando además que se trata de un conflicto entre presuntas beneficiarias de una pensión de sobrevivientes, una de ellas vinculada como litisconsorte, tratándose de una prestación que tiene el carácter de irrenunciable. Se trata de resolver esta controversia en un mismo proceso y no en procesos separados, que eventualmente puedan acumularse.

Sobre el tema la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 29 de noviembre de 2017, AL8126-2017 Radicación No 79073 01, preciso:

*“Ahora, respecto a esta última, el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos del Trabajo, define la figura procesal de la «Intervención excluyente o ad excludendum» en los siguientes términos: «Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca»; la que se debe tramitar simultáneamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado y se resolverá primero en la sentencia la pretensión del interviniente. **Así mismo, resulta lógico señalar que la intervención en el proceso puede efectuarse hasta antes de proferir la sentencia de primer grado.***

*La hipótesis descrita en precedencia, corresponde a la situación en que un tercero pretende excluir a las partes de una relación jurídico sustancial y procesal invocando un mejor derecho sobre la «cosa o derecho controvertido», lo que significa una acumulación de acciones, por cuanto al derecho de acción del demandante inicial, se añade el derecho de acción del interviniente ad excludendum; súplicas que deberán decidirse en el mismo proceso, en primer lugar las del último de los nombrados y luego las del demandante inicial.*

*El requisito necesario para que prospere la intervención excluyente es que la cosa o el derecho controvertidos sean exactamente los mismos (en todo o en parte), y sobre los cuales el tercero excluyente alegue tener mejor derecho, pues si versa sobre diversos derechos o cosas, lo propio es acudir a otro proceso y no a esta clase de intervención” (negrilla y rayado fuera de texto)*

Siendo la finalidad del legislador resguardar la posibilidad para que un tercero intervenga en un proceso, formulando pretensiones en contra del demandante o del demandado pero nunca para que, *motu proprio* irrumpa en el litigio; por cuanto es el Juez, como operador judicial y director del proceso, quien vela por la correcta y oportuna integración de la litis y el desarrollo de las actuaciones.

Así entonces, no es un capricho del legislador la figura en cuestión y su aplicación en el presente caso, a todas luces resulta necesaria evaluar y decantar en el curso del proceso.

En ese orden de ideas, el juzgado no accederá a la reposición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante; aclarando que desde el momento de la formulación del recurso planteado, se suspendieron los términos que le asistían para contestar, si a bien lo tiene la demanda formulada por la interviniente; la que tuvo lugar el 06 de febrero de la presente anualidad, que conforme con lo dispuesto en la ley 2213 de 2023, se entiende surtida el nueve (9) del citado mes y año; por lo que los términos para contestar la demanda corrían entre el 10/02/2023 al 23/02/2023; y siendo que su comparecencia al proceso en esta oportunidad fue el 13/02/2023 formulando el recurso de reposición, le restan ocho (8) días de traslado, mismos que iniciarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de la presente decisión por estados, para que la parte demandante ejerza su derecho de defensa.

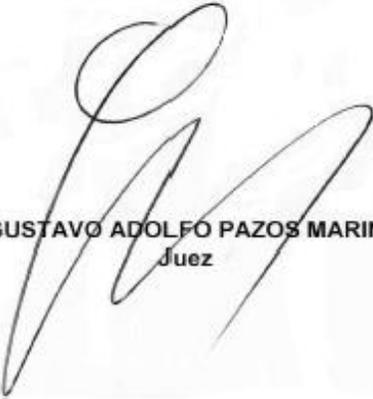
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el auto de sustanciación No. 058 del 02 de febrero de 2023, de conformidad con lo anteriormente considerado.

**SEGUNDO: RESTABLECER** los términos de traslado a la parte demandante en **ocho (8)** días de traslado, mismos que iniciarán a contabilizarse al día siguiente de la notificación de la presente decisión por estados, para que la parte demandante ejerza su derecho de defensa, conforme a lo antes expuesto.

### **NOTIFIQUESE**

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

#### **CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.108 FIJADO HOY, **17 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 540**

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:**

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2019 00242 00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTE:**

(1) VIRGINIA GOLONDRINO YUNDA

(2) JHEILYN VANESA CICLOS GOLONDRINO -menor

(3) HARBIN ANDRES CICLOS GOLONDRINO –menor

**TRABAJADOR:**

MANUEL ERE LEUPIN CICLOS – q.e.p.d.

**APODERADO(A):**

Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO

**DEMANDADOS:**

(1) ESTACIÓN DE SERVICIO EL COFRE –Nit 30744690-4

(2) Sociedad SAJARA S.A.S. Nit. 901030083-9

(3) NASSER JAMIL NASIF ARCINIEGAS – c.c. N° 4.613.851.

**OBDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior en el presente asunto, mediante proveído del 16 de diciembre de 2022.

Lo anterior por cuanto respecto del auto adiado el 18 de octubre de 2022, el Dr. SILVIO ROMERO REYES RESTREPO, en calidad de apoderado de la señora ROSA QUIROZ HERNANDEZ, solicitara la aclaración de dicha providencia, en la que, entre otras, se decidió que no se tendría en cuenta la contestación de la demanda, por él presentada, en representación de la señora ROSA QUIRON DE HERNANDEZ, toda vez que la antes mencionada, no funge como demandada en el presente asunto.

No obstante y dentro del término legal, el togado requirió del Despacho se aclarase si la parte demandada, es LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL COFRE, establecimiento de comercio de propiedad de su procurada; o si la parte demandada, corresponde a **LA ESTACIÓN DE SERVICIO EL COFRE CAJIBIO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, solicitud que eleva so pretexto de que, a futuro, no le sean vulnerados derechos fundamentales.

Así las cosas, tal y como obra en el auto del 18 de octubre de 2022, desde su inicio, de forma clara y diáfana el Despacho indicó que *“Como anexo de la demanda se aportó certificado de existencia y representación legal de esta sociedad expedido por la Cámara de Comercio del Cauca el 15/02/2019, en el que aparece la razón social ESTACION DE SERVICIO EL COFRE CAJIBIO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, por lo que el despacho procederá de oficio y conforme lo dispuesto en el art. 285 CGP aclarar la providencia que admite la demanda, en el sentido de indicar que la identificación correcta de la persona jurídica accionada es sociedad ESTACION DE SERVICIO EL COFRE CAJIBIO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN”* (Resaltamos).

En ese orden de ideas y establecido lo anterior, se dispuso además que, respecto de la comparecencia del Dr. SILVIO ROMERO REYES RESTREPO, en calidad de apoderado de la señora ROSA QUIROZ HERNANDEZ, esta no se tendría en cuenta (contestación de la demanda); por cuanto la señora QUIROZ HERNANDEZ, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio “EL NUEVO EL COFRE” no ha sido demandada en el caso bajo examen; aspecto este que figura claramente explicado en la parte motiva del auto objeto de aclaración por parte del Dr. REYES RESTREPO, proveído que además en su parte resolutive, expresamente establece en su numeral primero, que la parte demandada para el caso en cuestión es la sociedad comercial

**“ESTACION DE SERVICIO EL COFRE CAJIBIO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN”**, rechazando en consecuencia la contestación de la demanda presentada por el hoy peticionario.

Es menester entonces traer a colación que la aclaración de providencias, según las voces del artículo 285 del C.G.P.<sup>1</sup> supone su procedencia, cuando *“contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*; contrario a ello, el Despacho fue eminentemente claro al declarar en el auto en cuestión que la señora ROSA AURA QUIROZ HERNANDEZ, no es demandada en el presente proceso, rechazando en consecuencia la contestación que en su nombre presentara el citado togado, aspecto que lejos de vulnerar sus derechos, propende por su garantía.

Así las cosas, no existiendo aclaración a proferir, se negará por improcedente dicha solicitud.

En ese orden de ideas y culminado el trámite con relación a la solicitud del Dr. REYES RESTREPO, se remitirá nuevamente el asunto para ante la Sala Laboral del H. Tribunal de este Distrito Judicial, con el fin que se desate el recurso de alzada formulado por el apoderado judicial de la parte demandante del 18 de octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior en el presente asunto, mediante proveído del 16 de diciembre de 2022. En consecuencia,

**SEGUNDO: NIEGUESE** la solicitud de aclaración del auto adiado el 18 de octubre de 2022, solicitada por el Dr. Dr. SILVIO ROMERO REYES RESTREPO, conforme a lo anteriormente considerado.

**TERCERO: REMITIR NUEVAMENTE** el expediente electrónico a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta la alzada formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra el auto interlocutorio N° 791 de fecha 18 de octubre de 2022.

### NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

Jfrb/

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.108 FIJADO HOY, 17 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

<sup>1</sup> Artículo 285. Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.



**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 542**

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** RUBEN LEANDRO CARAMAZANA MOLINA  
**Apoderado:** KAREN ANDREA ERAZO REALPE  
**Demandado:** OSCAR GERARDO DORADO MOLINA  
**Radicación:** 19-001-31-05-002-2020-0041-00

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada, realizó la notificación de la demanda, mediante correo electrónico dirigido al email: [lute777@hotmail.com](mailto:lute777@hotmail.com) que reposa en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demanda y registrado en el texto de la demanda (acápites de notificaciones); por lo que habiendo transcurrido el término para contestar la demanda sin que así ocurriera y estando debidamente notificada la misma, se procederá a continuar con la siguiente etapa procesal, con las consecuencias legales que impone el parágrafo 2 del art. 31 del C.P.T.S.S.<sup>1</sup>

Así las cosas, en consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

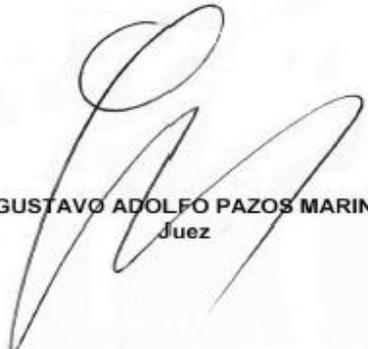
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda por parte del señor **OSCAR GERARDO DORADO MOLINA**; quien se encuentra debidamente notificado del auto admisorio, conforme con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día viernes veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

EL JUEZ,

  
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

<sup>1</sup> Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda  
La contestación de la demanda contendrá:...PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado...."



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.108 FIJADO HOY, **17 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

### **AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 536**

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Demandante: DAGON DIDIMO ORDOÑEZ**  
**Apoderado: NESTOR JAIRO BOTINA JIMENEZ,**  
**Demandado: INVERSAV S.A.**  
**Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00144-00**

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada, sociedad INVERSAV S.A., en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, y que revisada la misma, se observa que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se procederá en consecuencia a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en este asunto al doctor FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCES identificado con cédula ciudadanía No. 7.514.755 de Armenia Q, con tarjeta profesional No. 15.009 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la Sociedad INVERSAV S.A., dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

---

*Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca*  
*Telefax 8244727 – mail: [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



República de Colombia  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

**SEGUNDO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCES, apoderado de Sociedad INVERSAV S.A.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Jueves Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

**CUARTO: PUBLICAR** el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

#### NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 FIJADO HOY, 17 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca  
Telefax 8244727 – mail: [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 5 4 3**

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:**

**RADICADO N°:**

**19 001 31 05 002 2021 00183 00**

**PROCESO:**

**ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE:**

**(1) FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO,  
(2) ARNULFO MENESES NAVIA,  
(3) MARINO INSUASTI CASTILLO,  
(4) EUGENIA AMPARO RIOS PRIETO,  
(5) FREDY ALBERTO TEJADA MORCILLO,  
(6) CIELO MARIA LÓPEZ TORRES,  
(7) MARTHA LUCIA CUASTUMAL QUELAL**

**APODERADO(A):**

**Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS**

**DEMANDADO:**

**U.G.P.P.**

**APODERADO:**

**Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRIA**

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social “**UGPP**”<sup>1</sup>, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por el apoderado demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

---

<sup>1</sup> Abogado: Dr. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado, Doctor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **76.328.346** expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. **151.741** el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social “**UGPP**”, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

**SEGUNDO: ADMITIR la Contestación** de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social “**UGPP**”, enviada electrónicamente el 27 de octubre de 2021.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes once (**11**) de **agosto de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

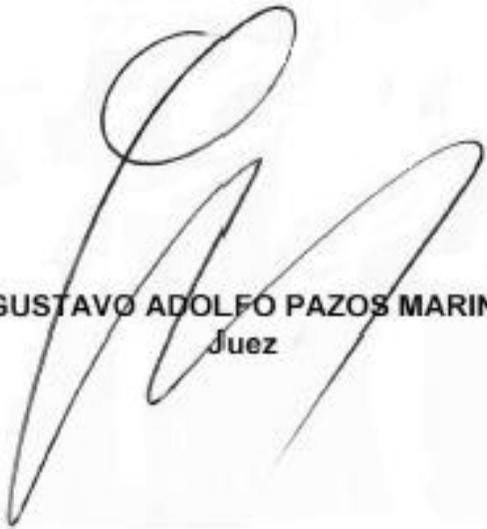
**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**QUINTO: PUBLICAR** el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

**NOTIFIQUESE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **109** FIJADO HOY, **17** de **julio de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**AUTO DE SUTANCIACIÓN Nº 0 2 2 7**

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:**  
**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**EJECUTANTE:** JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE  
**APODERADO:** Dr. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE  
**EJECUTADO(S):** OLIVER LINARES BEJARANO y  
ANA LUISA BEJARANO IMBACHI  
**CURADOR:** Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ  
**RADICADO:** 19 001 31 05 002 2021 00212 00.

Al revisar el asunto de la referencia, se observa que se encuentra agotado el término de traslado para que la parte actora se pronunciara sobre las excepciones, quien guardó silencio, por lo tanto se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia pública de decisión de las excepciones formulada por el Curador Ad-Litem de los ejecutados OLIVER LINARES BEJARANO y, ANA LUISA BEJARANO IMBACHI, consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

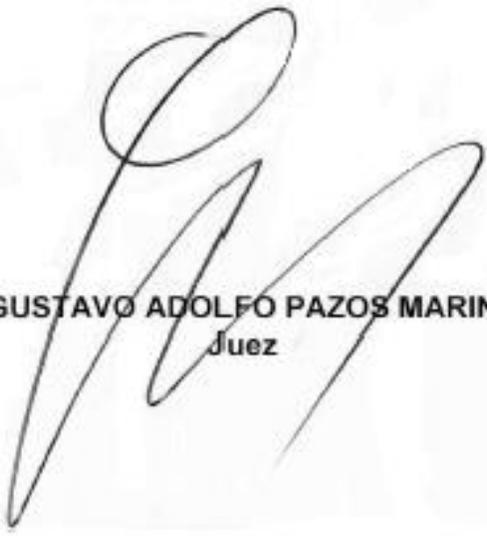
**SEÑALAR** para que tenga lugar la **audiencia pública VIRTUAL** de decisión de las excepciones formulada por el Curador Ad-Litem de la parte ejecutada, contemplada en los **artículos 372 y 373** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, la hora de las **09:30 de la mañana** del día **lunes veintisiete (27) de noviembre de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el **numeral 4º del artículo 372** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquéllas.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**NOTIFIQUESE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **109** FIJADO HOY, **17** de **julio** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

Jfrb/



República de Colombia  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

### AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 537

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil reingrese (2023)

**Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**Demandante: JAIME EFRAIN ENRIQUEZ ZAMARA**  
**Apoderado: JUAN CARLOS DIAZ CUELLAR**  
**Demandado: RTS SUCURSAL SAN JOSE POPAYAN**  
**Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00216-00**

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada, en escrito que antecede dio contestación a la presente demanda, y que revisada la misma, se observa que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se procederá en consecuencia a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en este asunto al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con cédula ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá DC, con tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la Sociedad RTS S.A.S dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**SEGUNDO: ADMITIR** la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, apoderado de la Sociedad RTS S.A.S.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica

---

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca  
Telefax 8244727 – mail: [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



República de Colombia  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

**CUARTO: PUBLICAR** el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

### NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **108** FIJADO HOY, **17 DE JULIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca  
Telefax 8244727 – mail: [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Popayán, trece (13) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : Acción de Tutela.**

**Accionante: JOSE EDISON VERA VARELA**

**Accionados: UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, el CONSORCIO FONDO PPL2020 hoy FIDUCIARIA CENTRAL y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y la UNION TEMPORAL ERON SALUD**

**Radicación: 190013105002-2021-00291-00**

### ASUNTO

Conoce el Despacho de este asunto, con ocasión de remisión de la SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, al resolver impugnación en acción de tutela interpuesta por el señor VERA VARELA, contra el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, el CONSORCIO FONDO PPL2020 (Administrado por FIDUPREVISORA) y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, por derecho de petición en el que manifestó:

*“Sobre la alimentación de la dieta, venimos varios meses que se nos está entregando la comida en bolsas plásticas pese a que la mayoría de internos mandan la bandeja, siguen enviando la comida en bolsas. Señores esto atenta contra la salud y la dignidad de las personas.*

*Por otro lado, se nos está entregando la alimentación descompleta, muchas veces no llega sopa, otras veces no llega esa agua jugo, es fruta, hasta esta fecha no han entregado en cinco días. Hay refrigerios que nunca llegan con el paso de los días esa alimentación que queda pendiente se pierde para no decir la palabra correcta.*

*La mala higiene es otro problema.*

*La señora Valentina, encargada de entregar la comida a los rancheros en guardia interna, no usa tapabocas, ni guantes, mientras cuenta los quesos y panes, habla encima de ellos y esa saliva cae en la comida, de eso puede dar fe las cámaras y los internos fiscales.*

*La señora en mención es grosera con los internos, cuando los fiscales están inconformes con la alimentación por incompleta o cruda ella responde que si quieren coman, o sino no coman. El jabón para lavar las bandejas de la dieta tampoco lo volvió a entregar.*



*Otra anomalía es que varios internos han visto que por error cuando se les voltea las tinas con jugo, han bajado agua recogida de las celdas conyugales para hacer rendir el jugo. Señores eso es mucha cochinado, ya que esa agua la utilizan los internos para bañarse después de la conyugal.*

*La última irregularidad es que el arroz de la dieta viene vinagre, no apto para el consumo. Señores de persistir esta situación colocaremos en conocimiento del Ministerio de Salud, Defensoría, Procuraduría y jueces administrativos.*

*Por último, hago petición. Tengo patologías en mi salud como es síndrome de colon irritable, gastritis crónica atrofica, yo no puedo consumir carnes rojas, ni lácteos. Pero esta entidad insiste en hacerme comer estos alimentos que me hacen daño por más que se les diga siempre hacen caso omiso. Les pido por favor se me entregue la alimentación conforme la tiene formulada el médico ya que, si me entregan lácteos o carnes rojas, no puedo alimentarme bien más cuando la comida acá es muy mala solo agua y arroz vinagre”. (...).*

Por lo tanto en obediencia, a lo dispuesto por la SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, se pronuncia el Despacho sobre la solicitud realizada por el accionante, que se tomará como incidente de desacato.

Teniendo en cuenta que, la empresa que en este momento tiene el contrato para la distribución de alimentos a la población privada de la libertad, en el Centro Carcelario San Isidro de Popayán es la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, representada legalmente por la señora DIANA MILENA ESPEJO PEÑA, por lo tanto, se procederá a vincularla de manera oficiosa a esta acción.

## II ANTECEDENTES FÁCTICOS

El Juzgado mediante sentencia No. 78 del 16 de diciembre de 2021, protegió los derechos fundamentales del interno y dispuso:

**“PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Acción de Tutela propuesta por el Interno JOSE EDISON VERA VARELA, que se identifica con cédula No. 10.300.569, con TD No. 2394, del Patio No. 1, contra la UNIÓN TEMPORAL GREEN FOOD, siendo vinculados el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN – OFICINA DE SANIDAD, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como nuevo vocero y administrador fiduciario del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

**SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, vida digna del interno JOSE EDISON VERA VARELA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la UNION TEMPORAL GREEN FOOD a través de su representante legal, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho(48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, suministre las



dietas ordenadas por los médicos tratantes al señor JOSE EDISON VERA VARELA.

La accionada, remitirá a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de la presente sentencia.

**CUARTO:** CONMINAR al Director EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. vocero y administrador fiduciario Fondo PPLL y a la UNIDAD DE SERVICIOS PÉNITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", para que en forma coordinada, realicen las supervisión, interventorías y auditorías obligatorias, propias de su función a efectos de que no se presenten casos como el tratado en esta acción, conforme a las cláusulas de los contratos suscritos para el suministro de las dietas alimenticias ordenadas por los nutricionistas que atienden al interno JOSE EDISON VERA VARELA, acorde con el esquema de atención en salud para la población privada de la libertad, dictado por el Ministerio de Salud.

Las accionadas, remitirán a este Despacho copia de las gestiones realizadas, debidamente notificadas, a efectos del cumplimiento de la presente sentencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, advirtiendo que contra la misma procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes al acto de notificación.

**SEXTO: REMITIR** a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso que no fuere impugnada esta providencia."

### CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

*"La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

De la norma transcrita se colige claramente que la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección, pues ante el incumplimiento total o parcial de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela, el afectado puede acudir ante el juez de primera instancia que impuso la orden, por la falta de materialización de la misma, para solicitar el cumplimiento total de la sentencia y asegurar que el derecho sea íntegramente protegido, para lo cual debe iniciar un trámite incidental para establecer si hay lugar o no a imponer la sanción por desacato.



Es de tener en cuenta que la salud de los internos es responsabilidad en forma coordinada del DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN - OFICINA DE SANIDAD, Mayor WILSON LEAL TUMAY, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) a través de su Director General Dr. ANDRÉS ERNESTO DIAZ HERNÁNDEZ, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como Vocera y administradora fiduciaria del Fondo PPL, a través de su Presidente Dr. OSCAR DE JESUS MARIN, y la vinculada la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, representada legalmente por la señora DIANA MILENA ESPEJO PEÑA, por lo tanto, antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se ordenará oficiarlos, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, relacionado con las gestiones necesarias para el suministro de las dietas ordenadas por los médicos tratantes al interno JOSE EDISON VERA VARELA, además indiquen los nombres completos, números de identificación y cargo que desempeñan los encargados de dar cumplimiento a la orden de tutela, e inicien los correspondientes procedimientos disciplinarios contra aquellos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, serán requeridos para que abran los correspondientes procedimientos disciplinarios contra sus subalternos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Obedecer lo ordenado por la la SALA CIVIL FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

**SEGUNDO: VINCULAR** de manera oficiosa a esta acción a la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, representada legalmente por la señora DIANA MILENA ESPEJO PEÑA, quien en este momento es la encargada del suministro de alimentación a los internos de la Cárcel San Isidro de Popayán.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** al DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN - OFICINA DE SANIDAD, Mayor WILSON LEAL TUMAY, a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) a través de su Director General Dr. ANDRÉS ERNESTO DIAZ HERNÁNDEZ, a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como Vocera y administradora fiduciaria del Fondo PPL, a través de su Presidente Dr. OSCAR DE JESUS MARIN, y a la vinculada de oficio la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS PENITENCIARIOS 2023, representada legalmente por la señora DIANA MILENA ESPEJO PEÑA, suministrándoles copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia de primera instancia número 78 del 16 de diciembre de 2021, dentro de la acción de tutela incoada por el peticionario, JOSE EDISON VERA VARELA, relacionado con las gestiones necesarias para el suministro de las dietas ordenadas por los médicos tratantes al interno, además indiquen los nombres completos, Números de identificación y cargo que desempeñan los encargados de dar cumplimiento a la orden



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de tutela e inicien los correspondientes procedimientos disciplinarios contra aquellos, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico [j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Adviértase** que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

**CUARTO: TENER** como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por los accionados, en el término de traslado.

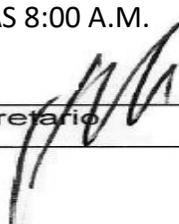
**QUINTO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito y eficaz la presente decisión a los interesados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

FLM

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 108 FIJADO HOY, 17 DE JULIO DE <b>2023</b>, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 5 3 5**

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO<sup>1</sup>**  
**EJECUTANTE: ELIECER CERON HERRERA**  
**APODERADO: Dr. ANTONIO LUNA URREA**  
**EJECUTADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.**  
**APODRADO: Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ**  
**RADICACIÓN: 19 001 31 05 002 2022 00117 00.**

Habiendo corrido traslado por parte del Juzgado de la liquidación del crédito presentada el 22 de marzo 2023 por el apoderado ejecutante, la entidad ejecutada se pronunció al respecto el 13 de abril de 2023, adjuntando su propia liquidación diferencial a la primera presentada; por lo que el apoderado Ejecutante descorrió la objeción presentada por Colpensiones, manifestando que se ratifica y se mantiene en la liquidación por él presentada, argumentando que fue realizada en los términos establecidos en la sentencia objeto de ejecución y cumplimiento debidamente indexada la diferencia de las mesadas pensionales a partir de la causación de cada una de ellas y hasta la fecha del pago efectivo conforme a la formula señalada por la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral.

Frente a estas manifestaciones de la partes, el Despacho mediante auto de sustentación N° 139 del 17 de abril de 2023, consideró pertinente remitir el presente asunto, al Profesional Grado 17 –Liquidador para Asuntos Laborales, para que realizara una nueva liquidación de la obligación aquí perseguida, teniendo en cuenta lo alegado por la partes y la sentencia de Casación Laboral.

El Liquidador Judicial en Asuntos Laborales, procede a realizar la liquidación de la obligación requerida por el Despacho, el 13 de junio de 2023, indicando (1) que la liquidación efectuada de acuerdo a lo ordenado en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 26 de mayo de 29021, el auto interlocutorio N° 0513 de fecha 7 de julio de 2022, que libra mandamiento de pago y, de la audiencia de fecha 17 de noviembre de 2022, que ordena seguir adelante con la ejecución. (2) Que para

<sup>1</sup>190013105002 2016-00033-02



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

la liquidación de las diferencias, se toma como base las diferencias liquidadas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (3) Se observa que incluyó a modo de descuento los dos depósitos judiciales pagados en el presente proceso, a favor de la parte ejecutante; y, (4) liquidó las diferencias hasta el mes de mayo de 2023, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Resolución SUB.128833 del 17 de mayo de 2023, a partir de junio de 2023, se incluye en nómina.

Así las cosas, el Despacho le impartirá aprobación a esta última, la cual asciende a la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CATORCE PESOS con CERO Cts (**\$126'725.014,00**), con fecha de corte a 31 de mayo de 2023.

A su vez se ordenará que por Secretaría se practique la liquidación de costas del presente proceso, fijando para tal fin y como agencias en derecho la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (**\$12'672.500,00**), equivalente al 10% del actual valor de la obligación que se ejecuta, porcentaje estipulado en auto proferido en audiencia del 17 de noviembre de 2022, es decir, con base en la liquidación del crédito que aquí se aprueba, con cargo a la parte ejecutada.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito, realizada por el Juzgado por intermedio del Profesional Grado 12 Liquidador para Asuntos Laborales – formalmente implementado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, de fecha 13 de junio de 2023, la cual asciende a la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CATORCE PESOS con CERO Cts (\$126'725.014,00)**, con fecha de corte a 31 de mayo de 2023, a favor del ejecutante ELIECER CERON HERRERA y, cargo de la entidad ejecutada COLPENSIONES.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

**SEGUNDO: ORDENAR** que por Secretaria se practique la respectiva liquidación de costas, con base a la liquidación del crédito aprobada, con cargo a la parte ejecutada.

**TERCERO: FIJAR** la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$12'672.500,00)**, como **AGENCIAS EN DERECHO** causadas en este proceso a favor de la parte ejecutante y por ende con cargo a la parte ejecutada, **COPENSIONES**.

**CUARTO: INCLUIR** la citada suma en la liquidación de **COSTAS** correspondiente.

**QUINTO:** Una vez realizado lo anterior, **PASAR** a Despacho el asunto para continuar con el trámite normal del proceso.

Rama Judicial

**NOTIFIQUESE**

Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia

**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **109** FIJADO HOY, **17** de **julio** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

  
\_\_\_\_\_  
**Secretario**

Jfrb/



**AUTO INTERLOCUTORIO No.538**

Popayán, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**  
**DEMANDANTE: FULGENCIO ENRIQUE MONTALVO HURTADO**  
**APODERADO: ANDREA SANCHEZ GARCIA**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RADICACIÓN: 190013105002-2022-00313-00.**

La señora FULGENCIO ENRIQUE MONTALVO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.813.451 expedida en Sincelejo, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA, instaura demanda ordinaria laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

La demanda, fue inicialmente presentada en la ciudad de Bogotá, asignada al Juzgado 08 Municipal de Pequeñas Causas Laborales, Despacho que, mediante proveído del 26 de octubre de 2022, declaró ausencia de competencia para conocer del mismo, entre otras circunstancias, por cuanto el actor reporta como domicilio, la ciudad de Popayán (Cauca).

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su avocamiento y admisión; así como al reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por intermedio de apoderada judicial, por el señor FULGENCIO ENRIQUE MONTALVO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.813.451 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**SEGUNDO: ADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora FULGENCIO ENRIQUE MONTALVO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.813.451 expedida en Sincelejo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, representadas legalmente por su presidente o por quien haga sus veces.



República de Colombia  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ANDREA SANCHEZ GARCIA, identificada con cedula No. 1.061.797677 de Popayán, abogada en ejercicio con T.P. No. 335.262 del C.S.J., como apoderada del señor FULGENCIO ENRIQUE MONTALVO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.813.451 expedida en Sincelejo, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los representantes legales de la entidad demandada “COLPENSIONES, la UGPP Y MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL” del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

**SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público** del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

**SEPTIMO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

#### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.108 FIJADO HOY, 17 DE JULIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



### AUTO INTERLOCUTORIO No. 541

Popayán, catorce de Julio de dos mil veintitrés.

PROCESO : Acción de Tutela

Accionante: SAMIR ROSERO OBREGON

Accionado: DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO POPAYAN.

Radicación: 190013105002-2023-00153-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA propuesta por SAMIR ROSERO OBREGON, con cédula No. 1.111.799.776, TD No. 19214, contra el DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO POPAYAN.

**SEGUNDO:** SOLICITAR a la parte accionada, para que en el término de dos (2) días remita con destino a esta acción un informe sobre los hechos de la demanda y los trámites realizados a la petición del actor que ha originado la presente acción.

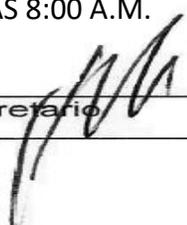
**TERCERO:** NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

FLM

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <b>108</b>, FIJADO HOY, 17 DE JULIO DE <b>2023</b>, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2020 00041 00	ORDINARIO LABORAL	RUBEN LENADRO CARAMAZANA FERRER	<b>OSCAR GERARDO DORADO MOLINA</b>	<b>SEPTIEMBRE 22/ 2023</b>	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): KAREN ANDREA ERAZO REALPE	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): No Contesttó		
					JFRB

Popayán, Cauca, **14** de **julio** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00144 00	ORDINARIO LABORAL	DAGÓN DIDIMO ORDOÑEZ	<b>INVERSAV S.A.</b> <b>MARTHA LEONOR DEL SOCORRO BRAVO ROJAS</b> <b>Rep. Leg.</b>	<b>ENERO 18/ 2024</b>	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): NESTOR JAIRO BOTINA JIMENEZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FRANCISCO JAVIER OSORIO		
					JFRB

Popayán, Cauca, **14** de **julio** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00183 00	ORDINARIO LABORAL	(1) FRANCISCO ELIECER MOSQUERA VELASCO, (2) ARNULFO MENESES NAVIA, (3) MARINO INSUASTI CASTILLO, (4) EUGENIA AMPARO RIOS PRIETO, (5) FREDY ALBERTO TEJADA MORCILLO, (6) CIELO MARIA LÓPEZ TORRES, (7) MARTHA LUCIA CUASTUMAL QUELAL	U.G.P.P. <b>(Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social)</b>	AGOSTO 11/ 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HAROLD MOSUERA RIVAS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRIA		
					JFRB

Popayán, Cauca, **14** de **julio** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00199 00	ORDINARIO LABORAL	SUSANA JIMENEZ COBO	U.G.P.P. COLPENSIONES	NOVIEMBRE 28/ 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **14** de **julio** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA**  
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2  
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00216 00	ORDINARIO LABORAL	JAIME EFRAIN ENRIQUEZ ZARAMA	RTS SUCURSAL SAN JOSÉ POPAYÁN	ENERO 25/ 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN CARLOS DIAZ CUELLAR	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ		
					JFRB

Popayán, Cauca, **14** de **julio** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario